



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra JAIME ANTOLINEZ SANCHEZ.

Este Despacho mediante auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JAIME ANTOLINEZ SANCHEZ, por las sumas de dinero:

- a. *DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DE PESOS (\$18.502.776) m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 060376100005062 firmado por el demandado el día 09 de enero de 2018.*
- b. *DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.742.864) M/CTE., por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero causados desde el día 06 de agosto de 2018 hasta el 06 de febrero de 2019.*
- c. *Los Intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados a partir del 07 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.*
- d. *QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$521.943) M/CTE., por el valor de otros conceptos contenidos en el pagaré.*

**SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía Ejecutiva en contra de JAIME ANTOLINEZ SANCHEZ identificado con C.C. N° 13.926.721 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800 - 8 por las siguientes sumas de dinero:

- a. *DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.798.916) m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 060376100003018 firmado por el demandado el día 10 de febrero de 2014.*
- b. *CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$156.654) m/cte., por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero causados desde el día 20 de agosto de 2018 hasta el día 20 de febrero de 2019.*
- c. *Los Intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados a partir del 21 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.*

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Al demandado JAIME ANTOLINEZ SANCHEZ, se les notificó por AVISO, el día TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2020, el mandamiento de pago, vencido el termino para proponer excepciones, sin que el demandado hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna

Ejecutivo  
Radicado 681624089001-2019-00121-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: JAIME ANTOLINEZ SANCHEZ

---

que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.<sup>1</sup>

De otro lado, se condena al ejecutado JAIME ANTOLINEZ SANCHEZ, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS. M/CTE (\$ 1.236.157.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

#### R E S U E L V E

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS. M/CTE (\$ 1.236.157.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado JAIME ANTOLINEZ SANCHEZ.

TERCERO: CONDENASE a la ejecutada al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO –  
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 009, se publica en página web de la rama judicial

En la fecha: 18 DE FEBRERO DE 2022.

Ana Carolina Leal Moreno  
Secretaria

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.